	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CÓDIGO: F-PIVCSCA14-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 14/09/2023

**Auto No. 1005**

**Seis (6) de diciembre de 2023**

**PROCESO: PAS-SCA-346- 2023**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de los hechos); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes.

**CONSIDERANDOS:**

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°: 801 del 31 de octubre de 2023, formuló cargos con sustento en un informe por queja realizado a la prestación de servicios de salud por parte de **CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U.**, quien se identifica con Nit No. 830504400-8 y código de habilitación No. 5200101012-01, con fecha del informe del 12 de agosto del 2021.
2. Que el auto referido fue notificado de manera electrónica al prestador investigado el día 07 de noviembre de 2023, a quien además se le informó que de conformidad a lo previsto en el art: 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución, presentando escrito de descargos el día 29 de noviembre de 2023 dentro del término legal.
3. Que estando surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo: 48 dispone:

*“ARTÍCULO 48. PERIODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (03) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.”*

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 167 y siguientes de la Ley: 1564 de 2012, dispone que corresponde a las partes interesadas aportar las pruebas para demostrar los efectos de las normas jurídicas cuyos efectos persiguen; por lo que, en el presente asunto, para el despacho resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.


4. Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento al observar que la entidad investigada presentó escrito de descargos dentro del término de ley, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CÓDIGO: F-PIVCSA14-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 14/09/2023

### Pruebas testimoniales solicitadas.

En el escrito de descargos el prestador investigado solicitó se decrete prueba testimonial, y en consecuencia requirió que se cite a la Química Farmacéutica Mabel Maigual.

**Objeto de la prueba:** Lo anterior a efectos de aclarar las circunstancias de modo tiempo y lugar de la atención de la paciente AVSA y evidenciar que el evento adverso no fue en nuestra institución.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez analizado el objeto de la prueba testimonial, esta Subdirección establece que no será decretada, toda vez que la prueba así solicitada no es conducente ni pertinente, ello por cuanto, todas y cada unas de las circunstancias que rodearon la visita de IVC, serán valoradas teniendo en cuenta el informe de inspección, vigilancia y control de fecha 12 de agosto de 2021, así el acta de reunión expedida con fecha 11y 12 de agosto de 2021.

### Prueba documental solicitada.

En el escrito de los descargos, el prestador solicita que, como prueba de oficio, se requiera lo siguiente

- Notificación de informe de visita
- Informe de visita del 12 de agosto de 2021
- Caso de paciente AVSA
- Investigación y medida sanitaria a Droguería CASO paciente AVSA

**Objeto de la prueba:** Lo anterior a efectos de aclarar las circunstancias de modo tiempo y lugar de la atención de la paciente AVSA y evidenciar que el evento adverso no fue en nuestra institución.

Respecto del informe de visita del 12 de agosto de 2021, se establece que el mismo será incorporado como prueba, tal y como fue considerado en el literal a del numeral 4 del presente auto, mismo que está disposición del prestador para su revisión.

La prueba documental relacionada con la notificación del informe, el caso del paciente AVSA y la investigación y medida sanitaria, será decretada, en consecuencia se oficiará a las profesionales del Instituto Departamental de Salud en las áreas correspondientes, con el fin de que en el término de cinco (5) días remitan la información a que haya lugar en el marco de sus competencias del área de procesos sancionatorios de la Subdirección de Salud Pública, así como al profesional del área de habilitación para requerir la información, requerida por el prestador, dentro del término de cinco (5) días y así remitir lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

### RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO.** – Téngase como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las descrita en el numeral 4 de la parte



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CÓDIGO: F-PIVCSCA14-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 14/09/2023

**ARTÍCULO TERCERO.-** Decrétese la prueba documental solicitada por el prestador en sus descargos, en consecuencia, ofíciase al Profesional Universitario del área SCA-IDSN Margoth Figueroa López, para que dentro del término de cinco (5) días, y con destino al presente proceso, se sirva remitir lo siguiente:

- Notificación de informe de visita 12 de agosto de 2021 del prestador CENTRO MÉDICO VALLE DE ATRIZ
- Caso de paciente AVSA

**ARTÍCULO CUARTO.-** Decrétese la prueba documental solicitada por el prestador en sus descargos, en consecuencia, ofíciase al Profesional Universitario del área de Procesos Sancionatorios de la Subdirección de Salud Pública, para que dentro del término de cinco (5) días, y con destino al presente proceso, se sirva remitir lo siguiente:

- Investigación y medida sanitaria a Droguería CASO paciente AVSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.285.710

**ARTICULO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y Ley 2213 de 2022.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de diciembre de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*M: Alejandra Barco Cabrera*  
**MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA**  
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

*Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Eraso*  
 Profesional universitario PAS SCA IDSN

*Elaboró: Tatiana Benavides*  
 Abogada Contratista PAS SCA IDSN



SC-CER98915



CO-SC-CER98915